

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CAJA RURAL NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE ONDA, S. COOP. DE CREDITO, V.

(I) INTRODUCCIÓN

El presente reglamento del comité de riesgos (en adelante, el “**Reglamento**”) de Caja Rural Nuestra Señora de la Esperanza de Onda, S. Coop. de Crédito V. (la “**Entidad**”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden al citado comité para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

(II) COMPOSICIÓN

El Comité de Riesgos (en adelante, el “**Comité**”) estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector de la Entidad, todos externos o no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Asimismo, todos ellos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

(III) FUNCIONES

El Comité tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
2. Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
3. Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
4. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos

previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

5. Cumplir con las funciones que como Órgano de Control del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la entidad le atribuye el Modelo de supervisión y seguimiento en la Prevención de los Riesgos Penales¹.

(IV) DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes del Comité, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

(V) FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

El Comité quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del Comité se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias al Comité en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

¹ Modificado por el Comité de Riesgos en su reunión del 23 de noviembre de 2015 y aprobado por el Consejo Rector el 30 de noviembre de 2015.

(VI) INFORMACIÓN

El Comité, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de este Comité.